

Dolavon, Chubut, 14 de octubre de 2022.-

VISTO:

La necesidad de regular adecuadamente la prestación del servicio de volquetes y contenedores en la localidad de Dolavon; Y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo del incremento de las construcciones civiles, así como de distintas obras, son cada vez de mayor uso en nuestra localidad los volquetes y/o contenedores que transitoriamente se ubican en el espacio público para contener los residuos sólidos urbanos generados;

Que, el servicio de contenedores constituye un potencial riesgo para quienes transitan en la localidad, ya que la ausencia de elementos reflectantes adecuados, sobre todo en horas de la noche, los convierte en un riesgo para los vehículos que circulan por Dolavon;

Que, a fin de evitar accidentes, resulta necesario establecer una normativa que instituya mayores precauciones, a fin de encontrarles una ubicación adecuada, que cuenten con los elementos de seguridad correspondientes y establecer pautas respecto de la señalización de los contenedores;

Que, la Ley de Tránsito N° 24.449 y diversos Decreto Reglamentarios definen la rotulación reflectiva correspondiente de vehículos, debiendo cumplir con determinados grados de reflectividad, ser productos homologados y cumplir con las Normas IRAM correspondientes. Los contenedores colocados en la vía pública deben cumplir con precauciones similares;

Que, es necesario e imprescindible que la Municipalidad de Dolavon cuente con un marco normativo funcional, que le permita controlar y evitar la instalación de contenedores que no cumplan con los requisitos establecidos por Ordenanza, presentándose como elementos que atentan contra la integridad física de los y las ciudadanos/as;

Que, por lo expresado, este Cuerpo Legislativo decide otorgar aprobación a la presente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley Provincial N° 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1º: **AUTORÍCESE** el uso de la vía pública para la ubicación de contenedores y/o volquetes, dentro del radio urbano de la localidad de Dolavon, con los alcances y limitaciones que surgen de la presente Ordenanza. -----

ARTÍCULO 2º: Defínase como servicio de contenedores y/o volquetes el que se presta con cajas metálicas de características convencionales colocadas en la vía pública, en las cuales se depositan transitoriamente, para su ulterior retiro, materiales que por su volumen y características tienen origen diverso y no están comprendidos en los residuos sólidos domiciliarios (desechos industriales, comerciales, de la construcción y de actividades varias), provenientes de obras de construcción, demoliciones o actividades diversas, cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos. -----
Queda prohibida la utilización de este tipo de recipientes en los casos de disposición transitoria y/o transporte de los denominados residuos patogénicos y los residuos sólidos urbanos de origen doméstico. -----

En el caso del transporte de residuos industriales especiales, las empresas transportistas deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes a escala provincial. -----

DE LA HABILITACIÓN

ARTÍCULO 3º: Las empresas que presten el servicio deberán, para poder actuar, solicitar previamente la habilitación municipal respectiva, ajustándose a las previsiones de la presente y aquellas normas que por vía reglamentaria dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, tanto en lo que hace a las características de los artefactos a utilizar, las medidas de seguridad correspondientes, lugares y horarios de emplazamiento, modalidades y condiciones que rijan el sistema. -----

ARTÍCULO 4º: Para la prestación del servicio será requisito previo e ineludible la habilitación comercial y la inscripción o empadronamiento como empresa prestataria del servicio en el registro creado por la Municipalidad de Dolavon al efecto y que mantendrá actualizado el área de inspecciones, quedando expresamente prohibida la prestación del servicio regulado en la presente sin contar con la inscripción. Serán requisitos ineludibles: -----

- 
- 
- 
- a) Que las empresas prestatarias inscriptas estén habilitadas y tengan domicilio comercial en la localidad de Dolavon.
 - b) Que cada volquete se encuentre asegurado.
 - c) Que la empresa prestataria declare previamente la cantidad de volquetes en condiciones de uso que posee y actualice cada alta o baja. A cada unidad se le otorgará un nuevo número que será correlativo del padrón y diferente al dado de baja.
 - d) Solicitar la identificación de todos los contenedores y/o volquetes que desee poner en actividad, que consistirá en un número de serie que deberá guardar una secuencia continua, que proseguirá en otros contenedores y/o volquetes que posteriormente se incorporen al servicio y de igual modo sean habilitados, como así también la nómina de todos los vehículos afectados a su transporte.
 - e) Identificar adecuadamente la ubicación de la sede operativa, donde se estacionarán normalmente los contenedores y/o volquetes y los vehículos utilizados para su transporte, debiendo comunicar dentro de los diez (10) días cualquier cambio que se pudiese operar en dichos datos.
 - f) Identificar los predios donde se emplazará el acopio o destino final del material. Estos espacios físicos deberán ser provistos por las empresas, quedando facultada la Municipalidad, si conviniere a sus intereses, a ordenar que aquellos sean derivados a lugares que expresamente se determinen.
 - g) La empresa prestataria del servicio, en cada caso, deberá abonar previamente por la ocupación de la vía pública el derecho pertinente según lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva del año fiscal correspondiente.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

ARTÍCULO 5º: La empresa prestataria del servicio será responsable de la colocación, retiro y traslado de los contenedores de acuerdo a las normas de tránsito vigentes y de la disposición final de los residuos. -----

ARTÍCULO 6º: La empresa prestataria deberá colocar conos y/o carteles refractarios al momento de realizar la disposición o retiro de los contenedores, a fin de evitar daños a terceros. -

ARTÍCULO 7º: Al retirar los contenedores, el/la titular de la empresa deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo por su cuenta el restablecimiento de las condiciones de la vía pública al estado anterior a la prestación. -----

ARTÍCULO 8º: Se establecen las siguientes modalidades para la utilización de contenedores en la vía pública: -----

- a) Está permitido estacionar los contenedores y/o volquetes durante cuarenta y ocho (48) horas corridas. En caso de que se deba exceder de dicho plazo, se deberá solicitar la correspondiente autorización Municipal.
- b) Su ubicación en la vía pública será en calles donde está permitido el estacionamiento general de vehículos o zonas de carga y descarga, en sentido paralelo al cordón de la vereda y sin exceder la anchura normal de los vehículos, con una separación de entre 20 y 30cm. de la misma, para permitir la limpieza y escurrimiento del agua, debiendo respetar los lugares demarcados y autorizados para el estacionamiento vehicular, y rampas para personas con discapacidad.
- c) El contenedor o volquete se podrá situar en la acera en caso de excepción. En la solicitud de autorización y para constituirse como excepción se deberá justificar debidamente este uso del espacio público y ser demostrado que el tránsito peatonal no será obstaculizado.
- d) El uso de lugares no habilitados para el estacionamiento será posible solo si, habiéndose demostrado posible alcanzar suficientes condiciones de seguridad, se obtuvo previa y excepcionalmente la correspondiente autorización de la Municipalidad de Dolavon.
- e) Cuando el volquete o contenedor sea utilizado para obras de construcción, éste deberá ser instalado en el interior del inmueble. El uso de la vía pública será posible solo si, habiéndose demostrado insuficiente espacio en el interior de dicho inmueble, se obtuvo previamente y en carácter excepcional la correspondiente autorización de la Municipalidad de Dolavon. En todos los casos, se deberá dejar un margen desde el volquete hasta la terminación de la acera, para el paso peatonal.

La empresa deberá adoptar todas las medidas de seguridad y prevención necesarias y ante situaciones especiales que no estén contempladas en la presente, se deberá consultar con el área Municipal correspondiente para resolver la metodología a aplicar. -----

ARTÍCULO 9º: La colocación o retiro del volquete de la vía pública deberá realizarse en los horarios de carga y descarga de mercaderías en general. La Municipalidad de Dolavon podrá autorizar otro horario como excepción y atendiéndose a las circunstancias del caso. -----

ARTÍCULO 10º: Cada contenedor y/o volquete deberá contar con las siguientes características:

- a) Tener dimensiones mínimas de 3,30m de largo por 1,80m de ancho, por 1,08m de alto, más 0,15m, para pivotes de enganche.
- b) Estar pintados de colores blanco o amarillo, con un borde superior refractante en ambos frentes y laterales, o en su defecto pintados con líneas oblicuas de color rojo y blanco alternadamente, que destaquen su visibilidad tanto en horario diurno como nocturno, de manera que resulten fácilmente identificables por transeúntes y conductores de todo tipo de vehículos.
- c) En el frente de cada volquete deberá insertarse un rótulo, en el cual deberá figurar el número de volquete, el nombre, domicilio y teléfono de la empresa prestataria. En el caso de que la Municipalidad de Dolavon brinde el servicio de volquetes y/o contenedores, deberá identificar los mismos con un logo que los identifique.
- d) Los volquetes o contenedores estarán provistos de mecanismos como tapas, compuertas metálicas, lonas o similares en su parte superior, que impidan la dispersión de su contenido durante el transporte de los recipientes o mientras están depositados en la vía pública.
- e) Los volquetes o contenedores habilitados no deben presentar perforaciones que posibiliten la dispersión de tangibles, o desperfectos que generen riesgos a la ciudadanía.

DE LOS VEHÍCULOS TRANSPORTADORES:

ARTÍCULO 11º: Los vehículos deberán cumplimentar con las siguientes condiciones: - - - - -

- a) Los vehículos transportadores de volquetes deberán cumplimentar en todo con la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24449, y sus modificatorias.

- b) Los vehículos que transportan volquetes deberán contar con dispositivos de sujeción adecuados. Es decir, cumplirán con las condiciones de seguridad reglamentaria y la debida señalización perimetral con elementos retroreflectivos conforme lo dispuesto en el Artículo 56° inciso g) de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad vial N° 24449 y sus modificatorias. -----

ARTÍCULO 12°: Todas las personas que conduzcan los vehículos destinados al transporte de volquetes, deberán con carnet de conducir Categoría E1. -----

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 13 °: La Municipalidad de Dolavon no se responsabilizará por el mal uso de los volquetes que pudieran producir daños o perjuicios a terceros. La prestataria estará obligada a contratar y mantener vigente de forma permanente los seguros de responsabilidad civil y daños a terceros, por la prestación del servicio, incluidos todos los vehículos y contenedores que utilice. -

ARTÍCULO 14 °: Para el caso de inutilización de un volquete registrado, por la causa que fuere, la empresa tendrá 5 (cinco) días de plazo para proceder a informar la baja ante la autoridad de aplicación y, en su caso, si dispusiese otro en su reemplazo, procederá a su inscripción. -----

ARTÍCULO 15 °: Cuando estos elementos no estén al servicio, deberán permanecer en el área reservada e identificada como “depósito a cielo abierto o cubierto”, que deberá presentar una capacidad suficiente para albergar los contenedores declarados y los que desee incorporar a futuro, quedando absolutamente prohibida su guarda en la vía pública. -----

ARTÍCULO 16°: El área de Inspección General de la Municipalidad de Dolavon será la única que podrá autorizar y determinar lo concerniente al lugar de colocación de los volquetes en la vía pública, el tiempo de duración y el horario respectivo. Asimismo, determinará los lugares para el destino final de los desechos. -----

PROHIBICIONES:

ARTICULO 17°: Para los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes prohibiciones: -----

- a) No podrá realizarse el lavado en la vía pública de los elementos afectados al servicio.
- b) La colocación de contenedores y/o volquetes frente a propiedades de aquellas personas que no hayan contado el servicio.
- c) La colocación de contenedores y/o volquetes frente a propiedades de aquellas personas que no hayan contratado el servicio.
- d) Los contenedores y/o volquetes ubicados en la zona urbana no podrán utilizarse para recibir residuos que trasgredan disposiciones vigentes sobre salubridad e higiene. No se podrá verter escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos. Tampoco podrán recibir basura orgánica.
- e) Prohibase el depósito y/o estacionamiento de volquetes y/o contenedores en los lugares donde el estacionamiento está prohibido, en espacios públicos u obstruyendo el acceso a estacionamientos y rampas para personas con discapacidad, salvo pedido especial y justificado que autorizará la Municipalidad de Dolavon.
- f) Queda prohibida la ubicación de volquetes o contenedores en la vía pública, en los siguientes casos:
 1. En los primeros y últimos 7 metros de cada cuadra, contados desde las líneas municipales de edificación de las respectivas calles transversales.
 2. A menos de 10 metros de las paradas de transporte público de pasajeros.

3. Frente a la entrada de edificios públicos, garajes, cocheras, estaciones de servicio, playas de estacionamiento y todo aquel lugar destinado al ingreso y/o egreso de vehículos. Salvo que el servicio deba prestarse en los mismos inmuebles.
4. Sobre la calzada y enfrentados
5. A menos de 10 metros de entradas de hospitales, dispensarios, Comisaría y Cuartel de Bomberos. Esta última prohibición alcanza también el estacionamiento en la acera opuesta de los mencionados edificios, cuando el ancho de la calzada resulta insuficiente para la adecuada maniobrabilidad de los vehículos afectados al servicio de los mismos.

SANCIONES:

ARTÍCULO 18º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas aplicando las normas pertinentes de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24449 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 779/95. -----

ARTÍCULO 19º: Cuando los volquetes se encuentren mal ubicados, no se retiren en el tiempo establecido, cuando sea necesario por razones de seguridad para prevenir daños a personas, bienes, cosas o al medio ambiente, o no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad de Dolavon podrá disponer, sin necesidad de intimación previa, el retiro de los contenedores y su traslado a un depósito municipal, con cargo al prestador de los gastos que tal situación origine, detallándose a continuación: -----

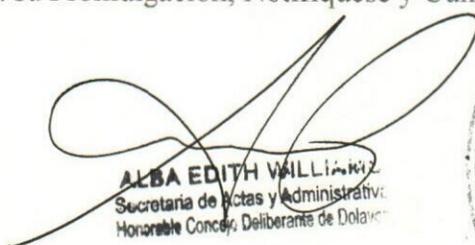
- a) Para realizar el trámite de liberación del volquete se deberá presentar la documentación correspondiente de habilitación de la firma.
- b) Presentar comprobante de pago de multa por la infracción ejecutada y por el acarreo del volquete a los depósitos municipales.
- c) Luego de las primeras 48 horas hábiles de depósito de los volquetes en los lugares habilitados por la Municipalidad de Dolavon, se deberá pagar estadía de 20 módulos por día.
- d) El retiro de los volquetes de los depósitos municipales deberá realizarse en unidades de la prestataria, quedando la Municipalidad de Dolavon habilitada para la inspección del vehículo previo a retirarse del lugar.

ARTÍCULO 20º: En caso de infracciones reiteradas a las disposiciones de la presente, en resolución fundamentada, la municipalidad de Dolavon podrá disponer la cancelación de la inscripción del prestador en el registro respectivo. -----

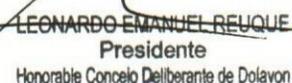
DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 21º: Las empresas que ya contaren con la habilitación correspondiente, tendrán un plazo de 60 días corridos a partir de la promulgación de la presente, para adecuarse y cumplimentar los trámites correspondientes por ante este Municipio. Las que no estén debidamente habilitadas, deberán abstenerse de realizar servicios hasta tanto no estén correctamente adecuados a la norma que establece la presente. -----

ARTÍCULO 22º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese y Cumplido, ARCHÍVESE. -----


ALBA EDITH WILLING
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon




LEONARDO EMANUEL REUQUE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 970/2022.-

---Dada en la 17º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2022, celebrada a los 13 días del mes de octubre del año 2.022.-ACTA N° 1.011.



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch.) 01 de noviembre de 2022.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a autorizar el uso de la vía pública para la ubicación de contenedores y/o volquetes dentro del radio urbano de la localidad de Dolavon, con los alcances y limitaciones que surgen de la presente Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 970/2022, de acuerdo a lo oportunamente requerido;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE;

-RESOLUCIÓN-

ARTICULO 1°: PROMULGUESE la Ordenanza N° 970/2022, dada en la 17° sesión Ordinaria del periodo legislativo 2022 del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 13 días del mes de octubre del año 2022, registrada bajo Acta N° 1011.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHÍVESE. -----

RESOLUCIÓN N° 1737/2022



DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DIA	MES	AÑO
	01	11	2022
SALIDA	12:44	Página:	1-1

USA EDITH WILLIAMS
Intendente
Antes y Administradora
Concejo Deliberante de Dolavon